

Asunto: Ejecutivo de alimentos
Demandante: Niña E.I.S.E representanda legalmente por Maritza Ibed Escobar Chavez
Demandado: Halver Sanabria Reyes
Providencia: Auto ordena seguir adelante la ejecución.

Nota a Despacho: Popayán Cauca, 02 de mayo del 2024. Paso a la mesa del señor Juez, informando que la parte ejecutada allega evidencia de notificación personal del ejecutado, sin que a la fecha el demandado haya contestado la demanda. Sírvase proveer.

Luz Stella Cisneros Porras
Secretaria

Juzgado Primero de Familia
Popayán, dos de mayo de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 869

En el auto interlocutorio n.º 1025 del diecinueve de noviembre de 2.023 se libró mandamiento de pago por vía ejecutiva dentro del proceso de la referencia, ordenando entre otros, notificar de dicha providencia de manera personal al aquí ejecutado, señor Halver Sanabria Reyes, lo que realizó el vocero judicial de la parte actora, en atención a lo establecido en el 8º de la Ley 2213 de 2022, a través de mensaje de datos enviado el 28 de agosto de 2.023 a la dirección electrónica halvers310@gmail.com.

La notificación personal se efectuó a través mensajes de datos al correo del demandado antes relacionado, en la que se observa le fue remitido, demanda y anexos, solicitud decreto medidas cautelares, auto que libro mandamiento de pago y auto que decreto medidas cautelares y sus respectivos oficios, su curso se dio en legal forma, dado que conforme el pantallazo remitido, se vislumbra que a través del aplicativo «*Mailtrack*» la comunicación fue entregada al destinatario, por ello, la notificación se realizó conforme lo ordena la Ley 2213 de 2.022. [pdf005 folio 5 a 07 del expediente digital].

La notificación personal quedó surtida dos días después de su envío¹, esto es, el día 25 de agosto de 2.023.

¹ 28 de agosto de 2.023

Asunto: Ejecutivo de alimentos
Demandante: Niña E.I.S.E representanda legalmente por Maritza Ibed Escobar Chavez
Demandado: Halver Sanabria Reyes
Providencia: Auto ordena seguir adelante la ejecución.

Para el Despacho es claro que la parte ejecutada dejó vencer los términos legales que tenía para excepcionar, sin realizar ningún pronunciamiento; así las cosas, no existiendo excepciones de mérito o recursos que resolver, se ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, teniendo en cuenta, asimismo, que no se observa causal alguna que pudiese invalidar lo actuado.

No se condenará en costas al extremo pasivo, por cuanto no medió controversia, cual es el presupuesto para su imposición, según se desprende de la redacción del inciso primero del artículo 365 del C. G. P.

Acorde con lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero - TENER por no contestada la demanda.

Segundo.- SEGUIR adelante con la ejecución a favor de la niña E.I.S.E representanda legalmente por Maritza Ibed Escobar Chavez en contra de Halver Sanabria Cardenas, identificado con cedula de ciudadanía n.º5.447.559, en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo contenido en el auto 1025 del diecinueve de noviembre de 2.023.

Tercero.- ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito, conforme lo prevé el artículo 446 del C. G. del P.

Cuarto.- ORDENAR el remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar dentro del proceso ejecutivo de la referencia, previo su avalúo tal como lo prevé el artículo 440 del C. G. del P., para que con su producto se proceda a cancelar a la parte ejecutante el crédito reclamado mediante este proceso.

Quinto.- NO IMPONER condena en costas.

Asunto: Ejecutivo de alimentos
Demandante: Niña E.I.S.E representanda legalmente por Maritza Ibed Escobar Chavez
Demandado: Halver Sanabria Reyes
Providencia: Auto ordena seguir adelante la ejecución.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1454bf3260a2bebaebb56f8ac5e200662e919989f16fcb9659928080a66c50da**

Documento generado en 02/05/2024 03:45:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>